



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 15534
Condenado ISABEL MARTINEZ PINEDA
C.C # 41397166

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 374 del TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 15534
Condenado ISABEL MARTINEZ PINEDA
C.C # 41397166

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

74

Ejecución de Sentencia	: 15534
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2018-02176-00
Condenado:	: ISABEL MARTINEZ PINEDA
Cédula:	: 41397166
Fallador	: JDO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38G

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 374

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión del sustituto de la prisión domiciliaria elevada por la sentenciada ISABEL MARTINEZ PINEDA, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida por el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá el 6 de septiembre de 2019 fue condenada **Isabel Martínez Pineda**, como responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado de que trata el artículo 376 inciso 1 y 384 numeral 2 del C.P.**, siendo impuesta la pena principal de **129 meses de prisión y multa de 1334 s.m.l.m.v.** La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fue fijada en el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 3 de abril de 2020 el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá negó la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria que con base en grave estado de salud por enfermedad, que en pretérita oportunidad solicitase la sentenciada. Decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 5 de mayo de 2020.

Isabel Martínez Pineda se encuentra descontando esta pena desde el 29 de mayo de 2018 reclusa ahora, en la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Para acceder al sustituto penal deprecado por el sentenciado, el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, establece:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en

aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. (Subrayado y negrillas son nuestros).

Así las cosas, como se dijo anteriormente, se tiene que el delito por el que fue declarada penalmente responsable **ISABEL MARTÍNEZ PINEDA** fue el de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado de que trata el artículo 376 inciso 1 y 384 numeral 2 del C.P., que hace parte de los punibles respecto de los cuales está prohibida la aplicación del sustituto penal de la prisión domiciliaria conforme lo establece el artículo citado, por lo que se negará por expresa prohibición legal la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a la penada, quedando el despacho relevado de hacer pronunciamiento alguno de las demás exigencias contempladas en la ley.

Finalmente, vale la pena aclararle a la sentenciada que si bien el parágrafo 1° del artículo 68A del Código Penal establece que la exclusión de beneficios y subrogados a la que se refiere dicha norma no es aplicable en los casos de la libertad condicional y de la prisión domiciliaria del artículo 38G ibídem, tal parágrafo en ningún momento modificó las exigencias señaladas en el artículo 38G anteriormente citado, entre ellas, que no se hubiese proferido sentencia por alguno de los delitos consagrados en la norma, como ocurre en este caso con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad y cantidad de estupefaciente por los que fueron condenados, siendo en esas condiciones improcedente la concesión del sustituto por la mencionada prohibición legal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **ISABEL MARTÍNEZ PINEDA**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por la Ley 1709 del 2014, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la ciudad de Bogotá, D.C., a 20 JUN 2022
Firmado por Estado No. _____
La anterior providencia
El Secretario _____

15534

11001-60-00-000-2018-02176-00

ISABEL MARTINEZ PINEDA

41397166

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 374

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db1d8006f76f9b68586c9e6328d7b7d3a0694c330e6a68a0f3459f7f0e26d35**

Documento generado en 09/06/2022 12:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

June 13/22

21397166

Robert M. Hargrave

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/06/2022 8:00 AM

Para:

- Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanni Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022

108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Bogotá D.C., Junio 14 de 2022

Señores:
JUZGADO DIECIOCHO (18) DE EJEUCICON DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Edificio Káiser de Bogotá D.C.
Correo electrónico: ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia : 11001 60 00 000 2018 02176 00
Condenada : ISABEL MARTINEZ PINEDA
Asunto : PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA ARTICULO 38g C. Penal
: SOLICITUD COPIAS AUTO
No. Interno : 15.534

Respetado Señor Juez;

ISABEL MARTINEZ PINEDA Colombiana, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía **No. 41’397.166** expedida en Bogotá D.C; vecina, domiciliada y actualmente privada de la libertad en el **Complejo Penitenciario y Carcelario de alta y Median Seguridad para Mujeres - CPAMSM El buen Pastor de Bogotá D.C.**, y correo electrónico: Isabel.martinez.pineda44@gmail.com; obrando en nombre, representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición n subsidio al de apelación en contra del auto interlocutorio proferido el día treinta y Uno (31) del mes de Mayo del año de dos Mil Veintidós (2022); por medio del cual me negó el subrogado penal de la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal.

31/05/22	Niega Prisión domiciliaria	MARTINEZ PINEDA - ISABEL : Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a ISABEL MARTÍNEZ PINEDA, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por la Ley 1709 del 2014, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído. **Contra esta decisión proceden los recursos de ley. // AUTO ENVIADO CORREO TANNYA BAJA PROCESO AL CSA JFMV**
----------	----------------------------	--

Por lo anterior y con todo respeto me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda con el fin de que se me remitan copias digitalizadas a través de mi correo electrónico, con el fin de dar sustentar el presente recurso en el traslado de recurrentes que realice el Despacho a su Digno Cargo.

NOTIFICACIONES

En el **Complejo Penitenciario y Carcelario de alta y Median Seguridad para Mujeres - CPAMSM El buen Pastor de Bogotá D.C.**, y correo electrónico: Isabel.martinez.pineda44@gmail.com.

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,


ISABEL MARTINEZ PINEDA
C.C. No. 41’397.166 de Bogotá D.C.
T.D. No. 801024923 Cárcel Distrital
Condenada.